

(A-XXXI (30))

N. 24

Im conculm

Altra Casa Vilafraia

Reglamento.



Capítulo I

Del objeto de la Sociedad.

Artículo 1º. El objeto del Casino, es gozar de la amena Sociedad que proporciona la buena reunión; de la lectura de periódicos, unida además a toda clase de distracciones de licito y decoroso entretenimiento.

Artº 2º. Si el fomento que el Casino pueda recibir, permitiere el aumento de comodidad y diversiones, podrá realizarse por acuerdo unánime de las Juntas que le dirijan.

Artº 3º. No teniendo esta Sociedad, carácter alguno político ni religioso, se prohíbe toda discusión sobre materias religiosas o políticas, como igualmente las que esten en desacuerdo con las leyes fundamentales del país, o las reglas del decoro.

Capítulo II

De los Socios y sus diferentes clases.

Artº 4º. El número de Socios es ilimitado por ahora, si la Junta Directiva creyere necesario determinarlo, convocará a la general a la que remitirá su propuesta.

Artº 5º. Los presentes Estatutos, fijan los derechos y obligaciones de cada Socio, quedando su responsabilidad limitada al pago de cuotas de entrada y mensual, que en los mismos se establece.

Artº 6º. Para ser Socio se requiere, haber cumplido veinte años.

A los hijos de los Socios, se les permitirá el ingreso en la Sociedad, a los diez y ocho años.

Artº 7º. Para ingresar en esta Sociedad, se necesita ser pre-

sentado por un Socio, mediante nota al Presidente de la misma, donde conste el nombre y apellidos, edad, profesión, domicilio y clase de Socio a que desea pertenecer al momento, cuya nota, juntamente con el nombre del proponente se inscribirá por disposición del Presidente, en el lugar designado para los anuncios de la Sociedad, por espacio de cuatro días, dentro de los cuales, los Socios podrán dirigir a la Junta, todas las observaciones que gusten acerca de la persona que trata de ingresar.

Art.º 8.º Pasado el indicado plazo, la Junta directiva en todo caso, acordará en votación secreta, la admisión o no del propuesto para Socio, y cuya resolución se comunicará al interesado y a la Sociedad.

Art.º 9.º Los Socios se dividen en tres clases: de número, accidentales y honorarios.

Art.º 10. Son de número los que ya consten como tales o en lo sucesivo, paguen diez pesetas, como cuota de entrada.

La persona de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser admitida, como Socio de número, los vecinos (por ser condición indispensable en todo caso) que lo soliciten, y exceptados en la forma indicada en el artículo octavo, satisfagan cinco pesetas a ser ingreso, y otras cinco dentro de los seis primeros meses siguientes sin que tengan voz en voto, ni gocen de todos los derechos de Socio de número, hasta que hayan abonado por completo dicha cuota de entrada.

Art.º 11. Se considerarán Socios accidentales, los que actualmente existan con tal carácter, y en adelante lo soliciten por veredict temporalmente en la localidad, y no dependa esa residencia de su voluntad, los cuales no pagarán cuota alguna de ingreso.

Art.º 12. Son honorarios, aquellos que por circunstancias especiales que pudieran concurrir o méritos que hubieran contribuido en beneficio de la Sociedad, la Junta general, o propuesta de la Junta directiva crea conveniente, concederles esta distinción, los cuales estarán dispensados del pago de toda cuota.

Art.º 13. Las circunstancias honorarias exigibles a los Socios accidentales, son los mismos que se requieren para los de número.

mero, en el art.º 6.º verificándose en admisión, con iguales formalidades que los de estos.

Art.º 14. Los Socios accidentales, si llegaren a adquirir la vecindad en esta villa, deberán obtener el carácter de número, sin nueva presentación, con solo dar aviso a la Junta directiva, y pagar la cuota de entrada.

Art.º 15. La cuota mensual, será de una peseta veinticinco centimos para los Socios de número, y de una peseta setenta y cinco centimos para los accidentales que ingresen desde que rije el presente Reglamento. Una y otra, podrán aumentarse por acuerdo de la Junta directiva, hasta una peseta cincuenta centimos, y dos pesetas correlativamente cuando indispensable sea, para cubrir las atenciones del Servicio y si aun así, resultare insuficiente, y debieren proceder a nuevo aumento, deberá decretarse con aprobación en Junta general.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los Socios.

Art.º 16. Todos los Socios tienen igual derecho al uso de los locales de la Sociedad, pero solo los de número como sujetos a los compromisos y responsabilidades de la misma, les corresponde la propiedad de aquellos, y los demás adquiridos sobre el local que ocupe, si bien no podrán hacer uso de estos derechos sino en caso de disolución del Servicio, por acuerdo aprobado por la mitad mas uno de Socios de número.

Art.º 17. Los Socios de número tienen voz y voto en las Juntas generales, y pueden ser elegidos para el desempeño de todos los cargos.

Art.º 18. Los Socios tendrán obligación de desempeñar los cargos, para que fueren retribuidos; solo podrán excusarse de ello en caso de haber ejercido alguno, en el bienio anterior o alegaren algún motivo, que a juicio de la Junta general sea bastante para eximirlos de dicha obligación.

Art.º 19. Los Socios accidentales, gozan iguales derechos, y tienen las mismas obligaciones, que los de número, sin mas excepciones que las consignadas a estos en el artículo 14.

Artº 20. Todos los Socios tienen derecho para dirigirse al Presidente de palabra o por escrito las quejas que tuvieran sobre la inobservancia del Reglamento, o sobre las faltas del servicio, y para proponer a la Junta directiva, las reformas y mejoras que estimen convenientes.

Artº 21. Igualmente tienen derecho los Socios de número, para presentar forasteros, mediante tarjeta expedida por el Presidente que les permita su entrada en el Casino, por quince días.

Artº 22. La cuota mensual designada en este Reglamento, deberá satisfacerla todo Socio, ya la presentación del correspondiente recibo, ya sea en su domicilio o en los Salones del Casino.

Artº 23. El Socio que encontrásemos en la localidad, después de satisfacer dos mensualidades, deberá ser dado de baja y si quiere ingresar de nuevo en la Sociedad, deberá pagar la cuota de entrada y los recibos pendientes de pago. En todo caso procederá siempre a la baja, un aviso por escrito, concediéndole un plazo extraordinario e intransferible para que verifique el pago, pero si esto no fuese suficiente quedará desde luego expulsado del Casino, y la Junta hará uso, por los medios que proceda del derecho que le asista para obligarle al pago, y demás compromisos que haya contraído.

Artº 24. Solo serán admitidos los bajos temporales, cuando el Socio hubiere de ausentarse de la villa por más de tres meses, en cuyo caso, tiene obligación el interesado, de firmar en el cuaderno destinado al efecto, la declaración, manifestando a su salida el día de su baja, y el de su alta, a su regreso a la localidad, pero debiendo cubrir siempre, la mensualidad corriente, y sin cuyos requisitos, no podrá ingresar de nuevo en la Sociedad, sino con las formalidades y condiciones que exige este Reglamento, para los que son propuestos por primera vez.

Artº 25. El Socio que voluntaria o imprudentlymente deteriorare cualquiera objeto del local, o perteneciente a la Sociedad, tendrá obligación de repararlo en el mismo ser y

estando en que se encontraban antes de su deterioro, o abonar su importe a juicio de la Junta directiva.

Art.º 26. Ningun Socio podra sacar del local, obra o propiedad alguna, si no es despues de cuatro dias de su publicacion, y aun en ese caso debera ponerlo en conocimiento del Presidente, a quien dara en el momento de facilitarlo, su correspondiente recibo.

Art.º 27. Todo Socio que de hecho o de palabra falte a cualquiera de las obligaciones de la Junta directiva, en el ejercicio de sus funciones, y a los acuerdos tomados por la misma, o quite algun acto, o profiera palabras que no sean decorosas y dignas o vaya en menoscabo de la buena educacion y compostura que debe prevalecer en toda Sociedad culta, sera amonestado por el individuo de la Junta directiva que lo presenciare, y si reincidir se dara cuenta a la general, para que decida del hecho.

Art.º 28. Cuando un Socio fuere expulsado por la Junta general, por hechos que a juicio de la misma se reputen graves, se levantara una acta, en libro destinado al efecto, en la que constara el nombre del Socio y las circunstancias que han motivado su expulsion, perdiendo el derecho a las pertenencias de la Sociedad, y quedandose sujeto a los compromisos y responsabilidades contraidas, si fuere Socio de numero.

Art.º 29. Cualquiera que fuere el tiempo en que un Socio se ausentare de la villa por motivo de vacaciones, no le hace perder a su vuelta, el caracter que antes tenia, ni le obligara satisfacer cuota de entrada.

Capitulo IV

Del gobierno de la Sociedad.

Art.º 30. El gobierno interior y economico de la Sociedad, estara encomendado a una Junta directiva, compuesta

de once individuos, en esta forma: un Presidente; uno Vice-presidente; cinco Vocales; un Contralor; un Tesorero; un Secretario, y un Vice-secretario.

Los cargos citados, son honoríficos, y obligatorios, y duran dos años.

Art.º 31. La Junta se renovará por su mitad cada año, cuya operación se verificará por sorteo, la primera vez, y las demás por los turnos respectivos.

Art.º 32. Si de una a otra elección anual, vacaren por lo menos tres de los cargos que componen la Junta directiva, se procederá a la elección parcial, en la propia forma que para las generales.

Art.º 33. Son atribuciones de la Junta directiva: = 1.ª = Admitir ó no a los Socios, según se previene en el artículo octavo de este Reglamento: = 2.ª = Vigilar la exacta observancia del mismo: = 3.ª = Disponer de los fondos de la Sociedad, en bien de la misma: = 4.ª = Conducir del orden administrativo y económico del Casino procurando su fomento y perfección: = 5.ª = Fijar las horas en que debe abrirse y cerrarse el Casino, anunciándolo previamente en los sitios que se destinen para anuncios de la Sociedad: = 6.ª = Formar la relación de gastos e ingresos de cada año, para presentarla a la Junta general: = 7.ª = Determinar el número de dependientes, nombrando el conserje, y admitiendo y despediendo en unos y otros, si lo creyere conveniente para el mejor servicio de la Sociedad: = 8.ª = Acordar la celebración de bailes, conciertos, veladas, y demás diversiones, en las épocas y forma que crea oportunas, pudiendo suspender, mientras duraren estas, los juegos del Casino, en los locales donde se verificaren, y en todos cuantos se celebren Juntas generales: = 9.ª = Subastar cualquier obra y servicios se lleven a cabo con fondos de la Sociedad, y administrar ó celebrar contratos especiales, siempre que por circuns-

funciones particulares, converger en los intereses ó mejor servicio del Centro, menos el alumbrado y calefacción = S.º. Convocar la Junta general, siempre que proceda ó lo crea necesario, debiendo anunciar la convocatoria, por medio de circular que se pasará al domicilio de los Señores Socios, volviendo del ejercicio que se procederá de manifiesto en un cuadro, con señalamiento de día y hora, y en la que se expresará el objeto de la Junta: = S.º = Formar los Reglamentos interiores necesarios para el buen servicio de la Sociedad: = S.º = Hacer y renovar en tiempo oportuno, las inscripciones en los periódicos y revistas, procurando los haga de todas géneros, así científicos como literarios, haciendo inscripciones nuevas y dejen otras: = S.º = Ser ejecutivos sus acuerdos, siempre que fueren tomados en sesión, en la que concurriere seis individuos y el Presidente: = Las votaciones se decidirán por mayoría, y en caso de empate, decide el voto del Presidente.

Art.º 34. El Presidente, como representante del Centro, tendrá obligación de mantener el orden, observando, y haciendo observar estrictamente cuantas prevenciones contiene el Reglamento, y sus atribuciones son: = 1.ª = Presidir, tanto las Juntas generales, como las directivas, y convocar estas, cuando lo crea conveniente, ó lo pida uno de sus individuos. = 2.ª = Expedir los órdenes de pago de la Sociedad, y examinar todas las cuentas y contabilidad de la misma = 3.ª = Resolver por sí las dificultades del momento, en los casos urgentes ó imprevistos, dando cuenta en la primera sesión de la Directiva = 4.ª = Exhortar a los Socios que asistan a ella: = 5.ª = Conceder por sí las tarjetas de transeúntes a los forasteros = 6.ª = Autorizar con su firma los acuerdos de la Sociedad, y todos los documentos que impliquen derechos u obligaciones a cargo de la misma: = 7.ª = Exponer en la Junta general que annualmente debe celebrarse, la situación económica de la Sociedad

haciendo las indicaciones que a su buen juicio y experiencia, le sugieran para la prosperidad, y engrandecimiento de la misma = 8.º = Distribuir entre los de la directiva las comisiones especiales que se precisen formarse en determinadas circunstancias.

Art.º 35. Son atribuciones del Vice-Presidente, las mismas que las encargadas al Presidente, siempre que por defunción, ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia ajena a la voluntad de éste, hubiere de desempeñar sus veces.

Art.º 36. El Contador, intervendrá los entresijos y recibos de fondos de la Tesorería, firmando la nota de intervención y los recibos de cuotas mensuales.

Llevará un libro de Contabilidad y otro de Inscripción, en el que anotará los nombres de los Socios, y su calidad.

También llevará un libro inventario, de los bienes pertenecientes a la Sociedad.

Art.º 37. Estará a cargo del Tesorero, la guarda y custodia de los fondos de la Sociedad, librando al efecto, el libro correspondiente de ingresos y gastos.

Pagará las cantidades que consten de libramientos, expedidos por el Presidente, o intervenidos por el contador y presentará a la directiva, en tiempo oportuno, la cuenta general, para su examen y aprobación.

Art.º 38. Los deberes del Secretario, son: = 1.º = Llevar un libro de actas de las Juntas generales y Directivas que se celebren, firmándolas con el Presidente = 2.º = Tener a su cargo, el archivo de la Sociedad, cuidando de su conservación = 3.º = Firmar los avisos de convocatoria para la celebración de Juntas.

Art.º 39. Tendrá el Vice-secretario, los mismos deberes que el Secretario, siempre que desempeñe sus funciones, por defunción, ausencia, enfermedad, o cualquiera otra circunstancia ajena a la voluntad de éste.

Capítulo V

De las Juntas Generales.

Art.º 40. Las Juntas generales, serán ordinarias y extraordinarias: - Todos los años se celebrará una Junta general ordinaria, dentro de los quince primeros días del mes de julio, haciéndose la convocatoria según dispone el número 30 del artículo 33 de este Reglamento.

Art.º 41. La Junta general ordinaria, podrá deliberar y tomar acuerdos, sobre los asuntos que se relacionen con los enunciados en la convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios que a ella concurren.

Art.º 42. En la Junta general ordinaria, se leerá por el Presidente, un resumen comprensivo de los actos y trabajos realizados por la Directiva, y de las mejoras o reformas que creyere conveniente introducir. - Esta Junta, examinará las cuentas de gastos e ingresos del año pasado, que se habrán expuesto al público, con ocho días de anticipación, aprobará o desecha las partidas que no fueren correctas, discute y vota los presupuestos del año próximo, y nombra la mitad de la Junta directiva, conforme a los artículos 33 y 47.

Art.º 43. La Junta general extraordinaria, se reunirá siempre que la directiva lo tenga por conveniente, o cuando siete socios lo pidan por papeleta firmada, que expresará el objeto de la misma, en cuyo caso, la Junta directiva convocará necesariamente a la general, dentro de los dos días siguientes al en que se hubiere presentado la petición.

Art.º 44. No podrá celebrarse Junta general extraordinaria, si no se reúnen lo menos, la mitad más uno del número total de Socios. Si no existiere este número se hará una nueva convocatoria para dos días después celebrándose esta Junta, cualquiera que sea el número que a ella concurren.

Art.º 45. El Presidente dirigirá la discusión. Después de que hayan hablado en pro y en contra los Socios que quisiere sobre cada asunto, preguntará si se comienza definitivamente discutiéndolo, y si así lo decidiese la Junta General, se procederá a la votación.

Art.º 46. Todos los asuntos tratados en Juntas generales, se decidirán por mayoría, en votación pública o secreta, y sus acuerdos serán ejecutivos desde luego. Las elecciones serán secretas, y por escrito.

Capítulo VI

De los juegos.

Art.º 47. Los Juegos no prohibidos por la ley, y que la Junta determine, son los únicos permitidos en el Casino, y en ellos no se puede exceder del tanto que aquélla disponga. Quedan prohibidos todos los Juegos de sorteo o azar.

Art.º 48. La organización y clase de distracciones, permitidas en el Casino, serán objeto de disposición especial.

Capítulo VII

De la Dependencia.

Art.º 49. El personal empleado para el servicio del Casino, lo constituye el conserje y demás dependientes que la Junta directiva crea necesarios, fijándoles a cada uno sus obligaciones, y el sueldo que han de disfrutar, cuérralo así proceda.

Art.º 50. Será obligación del conserje, hallarse constantemente en el Casino, desde que se abra hasta que se cierre, recaudar las cuotas mensuales y de entrada, y hacer entrega de ellas al Tesorero, vigilar el servicio para que ningún Socio tenga fundado motivo de queja, y cumplir las demás obligaciones que le imponga la Junta directiva.

Art.º 51. Los dependientes deberán presentarse con la limpieza y aseo que compete a la Sociedad, observando en el desempeño

no de todas sus funciones, la compostura y el cese que el mismo reclame, siendo obligado de los mismos cumplir fielmente los servicios que la Junta le encomienda, tratar con respeto a los Socios, y ejecutar cuantos ordenes reciban de estos, para dentro y fuera de los locales del Casino.

Art.º 52. El buen orden y la unidad del servicio, es conseguir que el de la dependencia se circunscriba al que en ella se halla obligado a prestar dentro del Local, y en que evitando las reconversiones que pudiera merecer por parte de los Socios, se limiten estas a poner en conocimiento del Presidente las faltas cometidas por aquellos, para su correctivo.

Art.º 53. La organizacion interior del servicio, sera en su mismo objeto de disposicion especial.

Capitulo VIII

Disposiciones generales.

Art.º 54. La reforma de este Reglamento, podra iniciarse por la Junta directiva o por los Socios; en uno y otro caso, sera preciso que anteceda la reunion de una Junta general, donde se acuerde la conveniencia de la reforma, y se nombra la comision encargada de proponerla.

Art.º 55. En el caso de precedere a la disolucion de la Sociedad se hara inventario de cuanto le pertenezca, formando lista, y comunicando la venta, en publico subasta, en la que por el tanto, seran preferidos los Socios de numero. El producto en venta de los efectos, se destinara al pago de cuantas dudas pesen sobre la Sociedad, y el sobrante, si lo hubiere, se distribuirá a proprotos entre los Socios de numero.

Disposiciones finales.

Art.º 56. Aprobado el presente Reglamento, quedan derogados, tanto el anterior, cuanto todas las disposiciones y acuerdos tomados que se opongan al mismo.

Artº 57. Este Reglamento, comenzará a regir, una vez aprobado por el Señor Gobernador de la Provincia desde la fecha que la Junta directiva determine, dando de ello conocimiento a la Sociedad, por medio del oportuno anuncio, y desde cuya fecha, quedaran obligados todos los Socios, a su exacto cumplimiento.

Artº adicional. El Museo Canino, continuará establecido, en esta localidad de Villapane de Navarra, y en Calle Mayor número 59.

Este Reglamento, fué discutido y aprobado en Juntas generales celebradas en los días veintinueve y treinta y uno de mayo, y veinte y veintinueve de junio del año mil novecientos tres.

Villapane 7 de julio de 1903.

El Presidente = Juan C. López Sta. Maria = El Vice-presidente, - Alejandro Torre - Vocal, - Francisco Barasa - in-terorero, - Juan Navas - Secretario - Pablo Larrambe.
(Es copia del original aprobado.)

El Presidente

Juan C. López Sta. Maria

El Vice-presidente
Alejandro Torre

El Vocal
Francisco Barasa

El Terorero.
Juan Navas

El Secretario
Pablo Larrambe

Presentada en este Gobierno civil en
el día de la fecha

Pamplona 21 Julio 1903

El Gobernador

Luis Soler

